

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2016-8795 *Bases reguladoras para la creación de una bolsa de empleo destinada a la selección de personal con la categoría de Educador/a Social a efectos de su contratación laboral temporal para los Servicios Sociales de Atención Primaria número 14, integrada por los Ayuntamientos de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha (ayuntamiento de cabecera), Cieza y Molledo.*

Mediante Decreto de Alcaldía de 28 de septiembre de 2016 han sido aprobadas las bases de la convocatoria para constituir una bolsa de empleo destinada a la selección de personal con la categoría de Educador/a Social a efectos de su contratación laboral temporal para los Servicios Sociales de Atención Primaria nº 14, integrada por los Ayuntamientos de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha (ayuntamiento de cabecera), Cieza y Molledo.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DESTINADA A LA SELECCIÓN DE PERSONAL CON LA CATEGORÍA DE EDUCADOR SOCIAL A EFECTOS DE SU CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL PARA LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA Nº 14, INTEGRADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ANIEVAS, ARENAS DE IGUÑA, BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (AYTO. DE CABECERA), CIEZA Y MOLLEDO.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

1.1. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria por el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha de la Bolsa de Empleo de personal laboral temporal que en cada momento sea necesario constituir para prestar servicios no permanentes referente a la plaza de Educador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria nº 14, integrada por los Ayuntamientos de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha (Ayto. de cabecera), Cieza y Molledo, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad y los establecidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

1.2. Bolsa de Empleo.

La Bolsa de Empleo que se formará con la relación baremada de las personas que hayan solicitado su inclusión en la misma y hayan superado el proceso selectivo, se destinará a la contratación del personal que la integre cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca la situación de vacante temporal con reserva del puesto de trabajo del titular del puesto.
- b) Cuando sea necesario la sustitución temporal del titular del puesto con ocasión de Incapacidad Temporal.
- c) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral recogidos en Convenio.
- d) Vacaciones, permisos recogidos en Convenio o situaciones análogas.

La Bolsa de Empleo tendrá una vigencia de tres años prorrogables sin perjuicio de quedar sin efecto para el caso de la resolución de nuevos procesos selectivos, por vacante definitiva.

1.3. Régimen del Contrato.

La contratación del trabajador se realizará en régimen de derecho laboral, con carácter temporal, en la modalidad que corresponda, conforme a la legislación laboral vigente en cada momento. Las condiciones laborales del trabajador contratado (horario, jornada, retribuciones, etc.) serán las fijadas para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha a quién sustituyan.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos a este proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los requisitos o condiciones siguientes:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, se de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación prevista para la jubilación forzosa (65 años).
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del Título de Diplomado en Educación Social o equivalente, expedido en España o debidamente homologado. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- f) Estar en posesión del permiso de conducción B-1.

2.2. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la suscripción, en su caso, del correspondiente contrato laboral.

2.3. Se establecen como causas de incompatibilidad las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la Ley de Incompatibilidades.

TERCERA.- SOLICITUDES.

3.1. Quienes deseen formar parte de las pruebas selectivas deberán hacerlo mediante instancia, según modelo que se adjunta en el Anexo I a estas Bases, dirigida al Sr. Alcalde de Bárcena de Pie de Concha y presentada en el Registro del Ayuntamiento situado en la Barrio El Rocío, S/N, 39420, Bárcena de Pie de Concha, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, o en los restantes registros previstos en el

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

artículo 38 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria.

3.2. No obstante, en el caso de que se remitan por correo postal o ante otros órganos administrativos, Delegación del Gobierno, Registros Autonómicos etc..., el aspirante deberá necesaria y obligatoriamente adelantar por FAX al 942841343 la presentación de su solicitud dentro del plazo establecido en las presentes bases. Se advierte que no se tendrán en cuenta y serán descartadas automáticamente todas aquellas solicitudes presentadas en dichos registros, respecto a las cuales no se hubiera adelantado por FAX dicha presentación, o cuya presentación se produzca transcurrido el plazo legal de presentación. La solicitud conforme al modelo indicado deberá ir firmada, no admitiéndose el registro de solicitudes fotocopiadas, ni la mera presentación por correo electrónico.

3.3. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, deberá aportarse toda la documentación descrita en el modelo de solicitud, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Dicha documentación será la siguiente:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado.
- Fotocopia compulsada del Título Oficial de Diplomado en Educación Social o equivalente.
- Fotocopia compulsada del Carnet de conducir tipo B.
- Currículum vitae.
- Además deberá aportarse toda la documentación justificativa de los méritos alegados, conforme a las indicaciones descritas en el artículo 7, apartado Fase de Valoración de Méritos de las presentes Bases, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma en los términos establecidos las presentes bases.

3.4. Con carácter general los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en el artículo 7, apartado Fase de Valoración de Méritos de las presentes Bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

3.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados y presentados en dicho plazo.

3.6. A partir de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de Cantabria, todos los anuncios y publicidad de actos administrativos relativos a este proceso selectivo serán objeto de publicidad exclusivamente a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, sito en Barrio El Rocío, S/Nº, 39420,

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

Bárcena de Pie de Concha, y a través de la página web municipal,
<http://www.aytobarcenapc.com/>.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde aprobará, mediante Resolución, la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en este último caso, de la causa que la motiva, y que se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha y página web municipal.

4.2. A la vista de dicha relación, los interesados podrán formular alegaciones o solicitar rectificación o subsanación de errores, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada Resolución.

4.3. Transcurrido dicho plazo, se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

4.4. Una vez publicada la lista definitiva se procederá a la valoración de méritos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, apartado Fase de Valoración de Méritos de las presentes Bases.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes bases debe presentarse en caso de ser aprobado se desprenda que no posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

4.6. Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

5.1. El órgano de Selección será designado por Resolución de Alcaldía y estará constituida por un número impar de miembros no inferior a tres ni superior a siete, cuya composición se hará pública en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo. La pertenencia al mismo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

5.2. La designación de los miembros del Tribunal, en la que asimismo se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la misma. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes que sustituirán a los respectivos titulares, en su caso. Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación o especialización igual o superior a la exigida en las bases.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan, y de uno, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

5.4. El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 30/92, de 26 de noviembre. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles si concurriese alguna de aquellas circunstancias.

5.6. Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.7. Serán de aplicación a dicho órgano las normas sobre constitución de órganos colegiados previstas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, así como lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de dicha norma legal.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1. El sistema selectivo será el de concurso - oposición con posterior entrevista personal.

6.2. Los opositores comparecerán a todas las pruebas provistos del DNI o documento acreditativo, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

6.3. Los opositores serán convocados para cada fase en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

6.4. La convocatoria de la fase de valoración de méritos se realizará en sesión de carácter no público en la misma Resolución de aprobación definitiva de aspirantes admitidos y será objeto de publicación mediante el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

6.5. Las restantes convocatorias a la realización de las pruebas, se harán, exclusivamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, página web municipal y, en su caso, en los restantes lugares indicados por el órgano de selección.

6.6. El orden de actuación de los aspirantes, en las pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente tomando en consideración, a tal efecto la letra "H", según lo establecido en la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

6.7. De la sesión o sesiones que celebre el Tribunal, el secretario levantará acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan. El acta/s constituirá el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta, se unirán al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.

7.1. Fases del Proceso Selectivo:

PRIMERA FASE.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.- (30 puntos)

Serán objeto exclusivamente de puntuación los méritos que, habiéndose indicado expresamente en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas, se hayan acreditado documentalmente mediante original o copia compulsada, de acuerdo al siguiente baremo:

I.- Experiencia profesional: Hasta un máximo de 18 puntos.

a) Por haber prestado servicios como Educador/a Social para la Administración Pública, hasta un máximo de 12 puntos:

- 1 punto por cada mes completo de servicios prestados.
Despreciándose las fracciones inferiores al mes.

b) Por haber prestado servicios como Educador/a Social en el sector Privado: hasta un máximo de 6 puntos:

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

- 0,50 puntos por mes completo acreditado.
Despreciándose las fracciones inferiores al mes.

La puntuación asignada se entenderá cuando el contrato o nombramiento lo sea a jornada completa. En otro caso, si el contrato es a tiempo parcial se aplicará a tal puntuación la parte proporcional equivalente al porcentaje de la jornada.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas o empresas del sector público deberán acreditarse mediante contratos de trabajo o certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado y del periodo de prestación de servicios.

Los servicios prestados en el sector privado se acreditarán presentando necesariamente contrato de trabajo en el que conste la categoría profesional y puesto desempeñado.

En ambos casos, para valorar los servicios prestados en el sector público y el sector privado, será obligatorio presentar el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los periodos cotizados. La no presentación de ambos documentos, contrato e informe de vida laboral, dará lugar a la no valoración del mérito.

En el caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral.

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en el que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría, y hoja de la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

II. Formación: Máximo 12 puntos

a) Por cursos relacionados con la Intervención Social en la Familia y/o Menores en los Servicios Sociales: Máximo 8 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de 20 a 40 horas: 0,50 puntos por curso.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

- Cursos de 41 a 200 horas: 1,00 punto por curso.

- Cursos de más de 200 horas: 4,00 puntos por curso.

b) Cursos relacionados con la Intervención Comunitaria (animación social): Máximo 4 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de 20 a 40 horas: 0,25 puntos por curso.

- Cursos de 41 a 200 horas: 0,50 puntos por curso.

- Cursos de más de 200 horas: 2,00 puntos por curso.

Ambos apartados se acreditarán mediante los correspondientes certificados, diplomas y títulos o copia compulsada de los mismos en los que se detalle el número de horas.

Aquellos títulos en los que no se señale el número de horas no se computarán.

No se tendrán en cuenta cursos de informática, idiomas extranjeros.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

SEGUNDA FASE.- OPOSICIÓN.- (70 Puntos)

7.2.- PRUEBA PRÁCTICA (Obligatoria y eliminatoria).- Tras la valoración de méritos de la fase de concurso, el Tribunal señalará fecha y lugar de celebración de la prueba práctica.

Este ejercicio consistirá en realizar por escrito uno o varios supuestos prácticos relacionados con el trabajo a desarrollar y concretados en el Anexo II - Temario de la Oposición que acompaña a las presentes Bases, propuestos libremente por el Tribunal, tanto respecto a su número, como a su naturaleza.

En la valoración del ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la actitud, aptitud, capacidad de resolución de los aspectos prácticos planteados, iniciativa, orden, cumplimiento de medidas preventivas en materia de seguridad y salud laboral y el nivel de conocimiento de las competencias profesionales básicas.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

Este ejercicio se valorará con una puntuación máxima de 70 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de 35 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros.

TERCERA FASE.- ENTREVISTA PERSONAL: (2 Puntos).-

A la entrevista sólo accederán las cinco (5) mejores notas de la fase de concurso - oposición. La entrevista tendrá por objeto valorar que el candidato presenta las competencias y cualidades necesarias para desempeñar los cometidos y responsabilidades que le sean encomendadas.

La entrevista versará sobre las tareas y los cometidos a realizar por el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, valorándose las aptitudes, actitudes, capacidades, competencias, habilidades e idoneidad de los aspirantes al puesto, teniéndose en cuenta los datos aportados en el expediente y tomando en consideración su trayectoria profesional, formación y especialización.

La fecha de realización de la entrevista se anunciará públicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en este procedimiento selectivo, quedando excluidos en su consecuencia del mismo.

Los aspirantes deberán concurrir a la entrevista provistos del Documento Nacional de Identidad a efectos de su debida identificación por parte del Tribunal de valoración.

La calificación a otorgar será hasta un máximo de 2 puntos, otorgándose por cada miembro del Tribunal una valoración entre 0 y 2 puntos y obteniéndose la puntuación total de cada uno de los aspirantes realizando la media aritmética de las calificaciones otorgadas.

7.2. La puntuación final será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos, oposición y entrevista. En el caso de producirse un empate en la puntuación final, y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional en las Administraciones Públicas o Empresas Públicas del Sector Público; si aun así persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en experiencia profesional en el sector privado y si aun así persistiese éste se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el ejercicio práctico de la fase de oposición. Por último, si aun así continúa el empate, se resolverá por sorteo.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

OCTAVA.- CREACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

8.1. Mediante Resolución de Alcaldía se aprobará una Bolsa de Empleo por Orden de la Puntuación total obtenida en el concurso, de mayor a menor, la cual tendrá un máximo de 5 integrantes y será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha y notificada a cada persona incluida en la misma.

8.2. Los seleccionados deberán facilitar al Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, una vez recibida la notificación de la Resolución de la Bolsa de Empleo, en el plazo de 5 días naturales a contar desde la recepción de la misma, un número de teléfono y una cuenta de correo electrónico. Cualquier cambio que se produzca en los datos de contacto del aspirante a lo largo del tiempo de permanencia en la Bolsa, se deberá de comunicar al Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.

8.3. Las contrataciones o nombramientos se ofertarán según necesidades del Servicio.

8.4. Aceptada la oferta se procederá a la formalización del correspondiente contrato

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

9.1. A medida que se produzcan necesidades se procederá de la siguiente forma:

- El Ayuntamiento se pondrá en contacto telefónico con el aspirante, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. El aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo de 24 horas. En el caso de que no se pueda localizar a un aspirante después de haber intentado tres llamadas telefónicas en horas distintas y enviado correo electrónico, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, siendo el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.
- En el caso de que el aspirante rechace la oferta de empleo pasará al final de la lista.
- El aspirante que integrado en una lista de espera, sea llamado para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o incapacidad temporal, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente, si bien no será activado en la lista de espera y llamado para una nueva oferta hasta que el propio aspirante comunique, por escrito, al Departamento de Personal que está disponible por haberse modificado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo.
- El aspirante que haya sido objeto de contratación, una vez finalizada la prestación será colocado de nuevo en la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originariamente.

DÉCIMA.- LEY REGULADORA DEL PROCESO.

10.1. El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las presentes bases.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

10.2. En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario y en cuanto no sea incompatible con el régimen que para este personal se estará a lo dispuesto en Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; Orden APU/1461/2002 de 6 de junio, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; supletoriamente la Ley de Cantabria 4/1993, de 1 de abril de Función pública y demás normativa concordante.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN.

11.1. Contra las presentes bases y su convocatoria cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

11.2. Será igualmente de aplicación el régimen de los Recursos de Alzada previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DILIGENCIA que expido como Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, para hacer constar que las presentes Bases han sido aprobadas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR
Fdo.: Santiago Carral Riádigos

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

ANEXO I.- MODELO SOLICITUD.

DON/DOÑA _____, con DNI nº
_____, con domicilio en
_____.

C.P. _____, localidad de _____, con teléfono
número _____, y dirección de correo electrónico
_____.

Presento mi solicitud en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha para constitución de una Bolsa de Empleo destinada a la selección de personal con la categoría de Educador/a Social a efectos de su contratación laboral temporal para los Servicios Sociales de Atención Primaria nº 14, integrada por los Ayuntamientos de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cieza y Molledo, para cubrir las situaciones puntuales de ausencia por vacaciones, IT o supuestos similares, de los titulares del puesto, aceptando íntegramente las Bases del Proceso selectivo, y presento mi candidatura para el puesto de *(marcar con una X lo que proceda)*:

EDUCADOR/A SOCIAL

ACOMPAÑO A MI SOLICITUD DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.
- Currículum Vitae.
- Titulación académica requerida.
- Copia del carnet de conducir.
- Documentación justificativa de los méritos alegados, conforme a las indicaciones descritas en el artículo 7, apartado Fase de Valoración de Méritos de las presentes Bases.

DECLARO RESPONSABLEMENTE

- NO haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.
- NO hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidades prevista en la legislación vigente.
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.
- Aceptar las Bases del Proceso Selectivo aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2016.

De constatarse la falsedad de la presente declaración, el aspirante será excluido automáticamente del proceso selectivo.

En Bárcena de Pie de Concha, a ____ de _____ de 2016.
Fdo.: El/La Aspirante.

JUEVES, 13 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 197

ANEXO II - TEMARIO

- TEMA 1.- Modelos teóricos de la intervención socioeducativa.
- TEMA 2.- La intervención socio-educativa: finalidad y funciones.
- TEMA 3.- La evaluación de programas: concepto, funciones y etapas.
- TEMA 4.- Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia.
- TEMA 5.- Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales: la Cartera de Servicios Sociales.
- TEMA 6.- La intervención comunitaria: prevención primaria, secundaria y terciaria. Estrategias de intervención.
- TEMA 7.- La desprotección infantil: marco legal y principios de actuación.
- TEMA 8.- Procedimiento de intervención en situaciones de desprotección infantil. Investigación, situación administrativa a seguir y criterios técnicos.
- TEMA 9.- Los programas centrados en el apoyo a los niños, niñas y adolescentes. Programas de fomento de la resiliencia.
- TEMA 10.- Inadaptación social y conductas delictivas: teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil.
- TEMA 11.- Concepto de discapacidad y minusvalía. Papel del maestro/a-educador/diplomado/a en educación social en la intervención con personas con discapacidad.
- TEMA 12.- Marco legal de la intervención en violencia de género: Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.

Bárcena de Pie de Concha, 28 de septiembre de 2016.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2016/8795

CVE-2016-8795